

PÓLIZA DE AVIACIÓN



 **MAPFRE BHD** | **SEGUROS**

Tu aseguradora global de confianza

SECCIÓN I PÉRDIDA O DAÑO A LA AERONAVE

1. COBERTURA:

1.1 La Compañía a su elección pagará, reemplazará o reparará cualquier pérdida accidental o daño que sufra la aeronave descrita en la Cédula, resultante de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, incluyendo su desaparición si no se ha reportado durante sesenta (60) días después de la fecha en que se inició el vuelo, pero sin exceder del monto o suma asegurada mencionada en ella y sujeto esto a las cantidades que deben deducirse y que aparecen en las Condiciones Particulares de la póliza.

1.2 Si el aeroplano está asegurado por medio de la presente para riesgos en vuelo, la Compañía pagará además, los gastos razonables de emergencia en que necesariamente incurra el Asegurado para la inmediata salvaguarda de la aeronave consecuente al daño o aterrizaje forzoso, hasta un 10% del límite asegurado para casco.

2. EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN ÚNICAMENTE:

Uso, Desgaste o Descompostura, esta póliza no cubre el:

a) Uso y desgaste, deterioro, descompostura, defecto o falla como quiera que esto sea causada a cualquier unidad (más adelante definida) de la aeronave y las consecuencias de esto dentro de dicha unidad.

b) Daño o cualquier unidad por cualquier cosa que tenga un efecto progresivo o acumulativo, pero dicho daño atribuible a un solo incidente registrado está cubierto bajo el párrafo 1.1 arriba citado.

Sin embargo, la pérdida accidental o el daño a la aeronave consecuente de 2 (a) o (b) arriba citados, están cubiertos bajo el párrafo 1.1 de esta póliza.

3. CONDICIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN SOLAMENTE

Desmantelamiento, Transporte y Reparaciones, Pago o Reemplazo.

3.1 Si se daña la aeronave:

3.1.1 No se comenzará el desmantelamiento o las reparaciones sin el consentimiento de la Compañía, excepto lo que fuese necesario por razones de segurabilidad o para prevenir daño posterior o para cumplir con órdenes dadas por la autoridad competente.

3.1.2 La Compañía pagará solamente por las reparaciones y transporte de la mano de obra y materiales por el método más económico, a menos que la Compañía acuerde otra cosa con el Asegurado.

3.2 Si la Compañía ejerce su opción de pagar o reemplazar la aeronave:

3.2.1 La Compañía tomará la aeronave (junto con todos los documentos de registro, matrícula y título de propiedad de la misma) como salvamento;

3.2.2 La cobertura otorgada por esta Sección se termina con respecto a la aeronave, aún cuando la aeronave sea retenida por el Asegurado por consideración valorable o de otra manera;

3.2.3 El reemplazo de la aeronave será por otra Aeronave del mismo modelo y tipo en condiciones razonablemente similares, a menos que se acuerde otra cosa con el Asegurado.

3.3 Cantidades que serán deducidas del reclamo.

Salvo donde la Compañía ejercite su opción a pagar o reemplazar la aeronave, se deducirá de la reclamación bajo el párrafo 1.1 de esta Sección:

3.3.1 La cantidad deducible especificada en las Condiciones Particulares de la póliza y;

3.3.2 La proporción que haya entre el costo de “overhaul” (como más adelante se define) de cualquier unidad reparada o reemplazada, y el tiempo usado por la misma contra la vida total de “Vida de Overhaul” (como más adelante se define) de la unidad.

3.4 No Abandono

Salvo que la Compañía elija tomar la aeronave como salvamento, la aeronave seguirá siendo en todo momento propiedad del Asegurado, quien no tendrá derecho de abandonarla a la Compañía.

3.5 Otro Seguro

No se pagará ningún reclamo bajo esta Sección si algún otro seguro que sea pagadero como consecuencia de pérdida o daño cubierto bajo esta Sección haya estado o pudiese entrar en vigor por cuenta o a favor del Asegurado sin el reconocimiento o consentimiento de la Compañía. (Ver también la Sección IV).

SECCIÓN II RESPONSABILIDAD LEGAL A TERCERAS PERSONAS (QUE NO SEAN PASAJEROS)

1. COBERTURA:

La Compañía indemnizará al Asegurado por todas las sumas a las cuales el Asegurado pudiese ser legalmente obligado a pagar y pagará, como daños compensatorios (incluyendo costos adjudicados al Asegurado) con relación a lesión corporal accidental (fuese o no fatal) y daño accidental a la propiedad causada por la aeronave o por cualquier persona u objeto caído de la misma.

2. EXCLUSIONES APLICABLES SOLAMENTE A ESTA SECCIÓN:

2.1 Lesión (fatal o de otra forma) o pérdida sufrida por cualquier director o empleado del Asegurado o socio en el negocio del Asegurado mientras esté actuando en ejercicio de su empleo o deberes para con el Asegurado;

2.2 Lesión (fatal o de otra forma) o pérdida sufrida por cualquier miembro del vuelo, cabina u otros tripulantes mientras estén ocupados en la operación de la aeronave.

2.3 Lesión (fatal o de otra forma) o pérdida sufrida por cualquier pasajero mientras esté entrando, abordando o descendiendo de la aeronave;

2.4 Pérdida o daño a cualquier propiedad que sea pertenencia del Asegurado, o que esté a su cuidado, custodia o control.

3. La Compañía no será responsable por reclamos ocasionados directa o indirectamente por, durante o como consecuencia de: Ruido, contaminación y Otro Peligros.

3.1 Ruido (ya sea o no captado por el oído humano), vibración, ruido sónico o cualquier fenómeno ocasionado con esto;

3.2 Contaminación de cualquier clase de que se trate;

3.3 Interferencia eléctrica o electromagnética;

3.4 Interferencia con el uso de la propiedad; salvo que sea causada por, o como resultado de choque, incendio, explosión como resultado de colisión o a una emergencia en vuelo registrado que cause una operación anormal de la aeronave.

Nada de lo expresado en este párrafo anulará la Exclusión 9 de la Sección IV

4. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN APLICABLES A ESTA SECCIÓN

La responsabilidad de la Compañía bajo esta sección no excederá del límite especificado en las Condiciones Particulares de la póliza menos cualquier cantidad deducida indicada bajo la misma. La Compañía sufragará en adición cualquier costa legal y gastos incurridos con su consentimiento por escrito en defender cualquier acción que pudiera suscitarse en contra del Asegurado con respecto a cualquier reclamación por daños compensatorios cubiertos por esta sección, pero en el caso de que el monto pagado u otorgado en indemnización de dicho reclamo excediese el límite de la cobertura, entonces la responsabilidad de la Compañía en lo que respecta a dichas costas legales y gastos que existan entre el límite de la cobertura contra el monto pagado por daños compensatorios (ver también la Sección IV).

SECCIÓN III RESPONSABILIDAD LEGAL A PASAJEROS

1. COBERTURA

La Compañía indemnizará al Asegurado en lo que respecta a todas las sumas por las cuales el Asegurado fuese legalmente responsable de pagar, y parará como daños compensatorios (incluyendo costas adjudicadas en contra del Asegurado) con relación a:

1.1 Lesión corporal accidental (sea o no fatal) a pasajeros mientras estén entrando, abordando, o descendiendo de la aeronave; y

1.2 Pérdida o daño al equipaje y artículos personales de pasajeros provenientes de un accidente a la aeronave. SIEMPRE Y CUANDO:

1.2.1 Precauciones Documentarias:

1.2.1.1 Antes de que un pasajero aborde la Aeronave el Asegurado deberá tomar tales medidas como sean necesarias para excluir o limitar la responsabilidad por reclamos bajo los incisos 1.1 y 1.2 arriba mencionados a la extensión permitida por la Ley.

1.2.1.2 Si las medidas referidas en la condición 1.2.1.1 arriba citada incluye la expedición de un boleto de pasajero etiqueta de equipaje, el mismo deberá ser requisitado correctamente y entregado al pasajero con un tiempo razonable antes de que el pasajero aborde la aeronave.

1.2.2 Defectos de Cumplimiento

En caso de no cumplir con la condición 1.2.1.1 ó 1.2.1.2 el límite de indemnización para la Compañía bajo esta sección no excederá de la cantidad de la responsabilidad legal, si la hubiese, que hubiera existido si la condición hubiera sido cumplida.

2. EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN SOLAMENTE

Esta póliza no cubrirá lesión o pérdida sufrida por cualquier:

2.1 Empleados y Otros: director o empleado del Asegurado o socio en el negocio del Asegurado mientras estén actuando en el desempeño de su empleo o deberes para con el Asegurado;

2.2 Tripulación Operacional: miembros del vuelo, cabina u otros tripulantes mientras estén ocupados en la operación de la aeronave.

3. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN APLICABLES A ESTA SECCIÓN

La responsabilidad de la Compañía bajo esta sección no excederá del límite especificado en las Condiciones Particulares de la póliza menos cualquier cantidad deducible indicada bajo la misma.

La Compañía sufragará en adición cualquier costa legal y gastos incurridos con su consentimiento por escrito en defender cualquier acción que pudiera suscitarse en contra del Asegurado con respecto a cualquier reclamación por daños compensatorios cubiertos por esta sección, pero en el caso de que el monto pagado u otorgado en indemnización de dicho reclamo excediesen el límite de la cobertura, entonces la responsabilidad de la Compañía en lo que respecta a dichas costas legales y gastos se limitará a aquella proporción de dichas costas legales y gastos que existan entre el límite de la cobertura contra el monto pagado por daños compensatorios (ver también la Sección IV)

SECCIÓN IV

EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

1. USOS ILEGALES

Mientras la aeronave esté siendo usada para cualquier propósito ilegal o por cualquier otro propósito que no sean los establecidos en la Cédula y tal como se definen en el párrafo “Definiciones”.

2. LÍMITES GEOGRÁFICOS

Mientras la aeronave esté fuera de los límites geográficos establecidos en las Condiciones Particulares de la póliza a menos que sea a causa de fuerza mayor.

3. PILOTOS

Mientras la aeronave esté siendo piloteada por cualquier otra persona que no sea la establecida en las Condiciones Particulares de la póliza, excepto que la aeronave puede ser operada en tierra por cualquier persona competente para este fin.

4. TRANSPORTACIÓN POR OTROS MEDIOS

Mientras la aeronave esté siendo transportada por medio de cualquier otro medio de transporte, excepto como el resultado de un accidente que dé origen a un reclamo bajo la sección i de esta póliza.

5. ÁREAS DE DESPEGUE Y ATERRIZAJE

Mientras la aeronave esté despegando o aterrizando o intentando hacerlo desde un lugar el cual no cumple con las recomendaciones declaradas del fabricante de la aeronave, excepto como resultado de fuerza mayor comprobable.

6. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

Para la responsabilidad asumida por, o derechos a que haya renunciado el Asegurado bajo cualquier convenio (que no sea el del boleto de pasajero, y etiqueta de equipaje expedido bajo la Sección III de ésta), excepto en el caso de que dicha responsabilidad hubiese obligado al Asegurado en la ausencia de tal convenio.

7. NÚMERO DE PASAJEROS

Mientras el número total de pasajeros que se lleve en la aeronave exceda al número máximo de pasajeros declarados en las Condiciones Particulares de la póliza.

8. NO CONTRIBUCIÓN

Para reclamos que sean pagaderos bajo cualquier otra póliza o pólizas excepto con relación a cualquier exceso más allá de la cantidad que hubiera sido pagadera bajo tal otra póliza o pólizas si este seguro no se hubiese efectuado.

9. RADIOACTIVIDAD

Para pérdida, daño o responsabilidad causada directa o indirectamente por o contribuida por, o a consecuencia de radiaciones iónicas o contaminación por radioactividad.

10. PARA RECLAMOS POR: GUERRA, SECUESTRO Y OTROS PELIGROS:

10.1 Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado, o cualquier intento de usurpación de poder.

10.2 Cualquier detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o cosa radioactiva.

10.3 Huelgas, alborotos populares, conmoción civil o disturbios laborales.

10.4 Cualquier acto de una o más personas ya sean o no representantes de un poder soberano, con propósitos políticos o terroristas, no obstante que la pérdida o daño resultantes sean accidentales o intencionales.

10.5 Cualquier acto malicioso o de sabotaje.

10.6 Confiscación, nacionalización, apresamiento, restricción, detención, apropiación, requisición de título o de uso, por o bajo la orden de cualquier Gobierno (ya sea civil, militar o de facto), o autoridad pública o local.

10.7 Secuestro o cualquier apresamiento ilegal o ejercicio injusto de control de las aeronaves o su tripulación en vuelo (incluyendo cualquier intento de dicho apresamiento o control) hecho por cualquier persona a bordo de la aeronave actuando sin el consentimiento del Asegurado.

Además esta póliza no cubre reclamos mientras la aeronave esté fuera del control del Asegurado por razón de cualquiera de los peligros arriba citados.

Se considerará que la aeronave ha sido devuelta al control del Asegurado al regreso indemne de la misma al Asegurado en un aeropuerto que no quede excluido por los límites geográficos de esta póliza y que sea enteramente apropiado para la operación de la aeronave (dicho regreso indemne requerirá que la aeronave se encuentre estacionada con los motores apagados y que no se encuentre bajo ninguna coacción).

SECCIÓN V

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

1. La debida observancia y cumplimiento de los términos, condiciones y endosos de esta póliza será una condición precedente para la determinación de cualquier responsabilidad de la Compañía para efectuar cualquier pago bajo esta póliza.

2. DEBIDA DILIGENCIA

El Asegurado deberá en todo momento usar la debida diligencia, actuar y proceder a hacer todo lo que sea practicable y razonable para evitar o disminuir cualquier pérdida bajo la presente.

3. CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES DE AERONAVEGACIÓN

El Asegurado deberá cumplir con todas las órdenes de navegación aéreas y aeronavegabilidad, así como con todos los requisitos solicitados por cualquier autoridad competente que afecten la seguridad operación de la aeronave y se asegura que:

3.1 La aeronave esté en condiciones de operación al inicio de cada vuelo;

3.2 Todos los libros de bitácora y otros registros relacionados con la aeronave que son requeridos por cualquier reglamento oficial en vigor estén en todo momento al corriente y se deberán poner a disposición de la Compañía o sus representantes en cualquier momento en que ésta lo requiera, conservando duplicados de los mismos para que en el caso de destrucción de la aeronave estén siempre disponibles.

3.3 Los empleados y representantes del Asegurado cumplan con dichas órdenes y requisitos.

4. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO

Deberá darse aviso inmediato de cualquier hecho que pueda dar lugar a un reclamo bajo esta póliza, a la Compañía en la Avenida Abraham

Lincoln No. 952 esq. José Amado Soler, Sto.Dgo. En todos los casos el Asegurado:

- 4.1 Proporcionará todos los detalles por escrito de tal hecho y enviará inmediatamente el aviso de cualquier reclamo (de terceras personas o pasajero) con cualquier carta o documento relacionado con el mismo;
- 4.2 Dará aviso de cualquier procesamiento independiente;
- 4.3 Rendirá cualquier información adicional y asistencia hasta donde ésta sea razonable a la Compañía en caso de ser solicitada;
- 4.4 No actuará en ninguna forma en detrimento o perjuicio hacia los intereses de la Compañía.

El asegurado no hará ninguna admisión de responsabilidad ni efectuará ningún pago u ofrecimiento o promesa de pago alguno sin el consentimiento por escrito de la Compañía.

5. La Compañía tendrá derecho (si así lo elige) en cualquier momento y por el período de tiempo que lo desee, a tomar el control absoluto de todas las negociaciones y procedimientos y a nombre del Asegurado liquidar, defender o proseguir cualquier reclamación.

6. SUBROGACIÓN

Al momento de que la Compañía otorgue una indemnización o efectúe en pago bajo esta póliza, el Asegurado les subrogará todos sus derechos y recursos y cooperará en todo lo que fuese necesario para ayudar a la Compañía a ejercitar tales derechos y recursos.

7. VARIACIÓN EN EL RIESGO

Si hubiese algún cambio en las circunstancias o naturaleza de los riesgos los cuales son la base de este contrato, el Asegurado dará aviso inmediato del mismo a la Compañía y ningún reclamo subsecuente a tal cambio será recuperable bajo ésta, a menos que tal cambio haya sido aceptado por la Compañía.

8. CANCELACIÓN

Esta póliza podrá ser cancelada, ya sea por la Compañía, o el Asegurado dando aviso por escrito de tal cancelación con 15 días de anticipación. Si la misma es cancelada por la Compañía, ella regresará al Asegurado la prima no devengada de la póliza calculada a prorrata. Si es cancelada por el Asegurado el reembolso será a discreción de la Compañía. No habrá ninguna devolución de prima con relación a cualquier aeronave sobre la cual se haya pagado o sea pagadera una pérdida bajo esta póliza.

9. Esta Póliza no será cedida en su totalidad o en parte, excepto con el consentimiento de la Compañía verificado por medio de un endoso.

10. NO SEGURO MARÍTIMO

Esta póliza no es y las partes en ella involucradas expresamente convienen en que los términos en ella descritos no se interpretarán como los de una póliza de seguro marítimo.

11. ARBITRAJE

Esta póliza se interpretará de acuerdo con la Ley Dominicana y cualquier disputa o diferencia entre el Asegurado y la Compañía será sometida a arbitraje en Santo Domingo, Rep. Dom. De acuerdo con la Provisión Legal para arbitraje que a la fecha está en vigor.

12. DOS O MÁS AERONAVES

Cuando dos o más aeronaves están aseguradas bajo la presente los términos de esta póliza se aplicarán separadamente a cada una de ellas.

13. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

No obstante la inclusión adjunta de más de un Asegurado, ya sea por endoso o de otra forma, el total de responsabilidad de la Compañía con respecto a cualquier Asegurado o a todos los Asegurados no excederá del (los) límite(s) de indemnización establecido en esta póliza.

14. RECLAMOS FALSOS O FRAUDULENTOS

Si el Asegurado hace algún reclamo a sabiendas de que el mismo es falso o fraudulento en lo relacionado al monto o de otra forma,

la presente póliza quedará nula y todos los reclamos bajo la misma serán cancelados.

15. CONTROL DE RECLAMACIONES

Estando el riesgo de esta póliza reasegurado en el mercado de Londres, es una condición precedente a cualquier responsabilidad bajo este contrato, que:

15.1 Ninguna enmienda a los términos o condiciones o adiciones o cancelaciones de la póliza original obligará a los Reaseguradores de ésta a menos que se haya obtenido el consentimiento previo de dichos Reaseguradores;

15.2 El asegurado al conocer de cualquier pérdida o pérdidas que pueda dar lugar a una reclamación bajo esta póliza avisará a los Aseguradores por cable dentro de 72 horas;

15.3 El asegurado suministrará a los aseguradores toda la información disponible con respecto a tal pérdida y sólo los aseguradores tendrán el derecho de designar ajustadores, asesores, investigadores y/o abogados y para controlar todas las negociaciones, ajustes y pagos en relación con tal pérdida o pérdidas.

16. DEFINICIONES

a) **Accidente:** cualquier accidente o serie de accidentes provenientes de un solo suceso.

b) **Unidad:** una parte o un montaje de partes incluyendo cualquier sub-montaje de la aeronave a la cual le ha sido asignada una vida de acondicionamiento general (Overhaul Life) como una parte o un montaje. Sin embargo, un motor completo con todas sus partes normalmente adherido cuando es removido por razón de una vida de reacondicionamiento general o reemplazo, constituirá al mismo tiempo una simple Unidad.

c) **Vida de Reacondicionamiento General (Overhaul Life):** cantidad de uso o tiempo operacional y/o calendario el cual, de acuerdo con el Certificado de Aeronavegabilidad, determina cuándo debe dársele mantenimiento o reemplazo general de una unidad si se requiere.

d) **Costo de la Vida de Reacondicionamiento general:** costo de la mano de obra y materiales que son o en que podrían incurrirse en el mantenimiento o reemplazo (cualquiera que fuere necesario) a la terminación de la vida de reacondicionamiento general de la unidad dañada y de una similar.

e) **Privado y Placer:** uso por razones privadas y de placer, pero NO el uso para cualquier negocio o profesión ni para renta o remuneración.

f) **Negocio:** usos establecidos en Privado y Placer y el uso por razón del negocio o profesión del Asegurado, pero NO el uso por renta o remuneración.

g) **Comercial:** usos establecidos en Privado, Placer y negocio y el uso por el traslado de los pasajeros del Asegurado, equipaje acompañando a los pasajeros y carga por renta o remuneración.

h) **Alquiler:** significa alquiler, arrendamiento, fletar (charter) o renta por parte del Asegurado a cualquier persona, compañía u organización para uso Privado, Placer y Negocio solamente cuando la operación de la aeronave no está bajo el control del asegurado. Alquiler por cualquier otro motivo NO está asegurado bajo esta póliza, a menos que sea declarado específicamente por la Compañía bajo observaciones de las Condiciones Particulares de la póliza..

i) **Las definiciones e), f), g) y h)** constituyen los Usos normales y NO INCLUYEN instrucción, acrobacias, cacería, patrulla, control de incendios, lanzamiento intencional, fumigación o derramamiento

de cualquier cosa, cualquier forma de vuelo experimental o de competencia así como cualquier otro uso involucrando peligro anormal, pero cuando se otorgue cobertura se deberán dar detalles de dicho(s) uso(s) en las Condiciones Particulares bajo el renglón "observaciones de las Condiciones Particulares"

j) **Vuelo:** significa desde el momento en que la aeronave se mueve para elevarse o intenta elevarse, mientras está en el aire, y hasta que la aeronave completa su aterrizaje.

k) **Taxeo:** movimiento de la aeronave bajo su propia fuerza que no sea en vuelo como se define. El taxeo no se juzgará que cesa solamente por razón de un paro temporal de la aeronave.

l) **Anclado:** significa en el caso de la aeronave designada para acuatizar, mientras la aeronave esté a flote y no esté en vuelo o en taxeo como se define, e incluye los riesgos de lanzamiento y viraje.

m) **En tierra:** significa mientras la aeronave no está en vuelo o en taxeo o anclado como se define.

SECCIÓN VI

Endosos de Coberturas Adicionales y Cláusulas Especiales. (Solo aplicaran cuando se mencionen en las Condiciones Particulares de la póliza.)

AV17. INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN

- a) El Seguro otorgado por esta Póliza se extiende automáticamente, a incluir mediante prima adicional “prorrata temporis” otra aeronave incorporada durante la vigencia de esta Póliza, siempre que dicha aeronave sea de propiedad del Asegurado u operada por el y del mismo modelo y valor que las aeronaves ya cubiertas.
- b) La inclusión de otra aeronave de diferente modelo o valor estará sujeta a previo acuerdo y tarificación por parte de los Aseguradores.
- c) La Aeronave que haya sido vendida o dejado de pertenecer al Asegurado será excluida de esta Póliza y aquel tendrá derecho a la devolución de la prima “prorrata temporis”, siempre que ningún reclamo haya afectado a dicha aeronave.

Y en cualquier caso sujeto a que:

- a) No obstante lo estipulado de anteriormente sobre inclusión y exclusión, el promedio respecto de cada período separadamente considerando para cada aeronave cubierta durante la vigencia de esta Póliza, nunca será inferior a quince (15) días de promedio ‘prorrata Temporis’.
- b) En caso de siniestro del que resulte una “pérdida total” de cualquier aeronave incluida en virtud de esta Cláusula se deberá pagar la prima de doce (12) meses respecto de tal aeronave.

La comunicación de la inclusión o exclusión de cualquier aeronave según los párrafos a y c respectivamente, será hecha a los Aseguradores dentro de los quince (15) días de la inclusión o exclusión.

AV 21. COOPERACIÓN EN SINIESTROS

No obstante cualquier estipulación en contrario, es condición de toda la responsabilidad bajo esta póliza que:

- a) El reasegurado, al tener conocimiento de cualquier siniestro que pueda originar un reclamo, notificará a los reaseguradores dentro de los siete (7) días siguientes siempre y cuando el asegurado haya cumplido lo estipulado en la póliza sobre la notificación del siniestro a la compañía aseguradora.
- b) El reasegurado suministrará a los reaseguradores toda la información disponible respecto de dicho siniestro o siniestros y colaborará con los reaseguradores en su ajuste y liquidación.

AV25. CONTROL DE SINIESTROS

No obstante cualquier estipulación en contrario, es condición de toda responsabilidad bajo esta Póliza que;

- a) El Asegurado notificara a los Aseguradores, por cable y dentro de las setenta y dos (72) horas, de todo siniestro que pueda originar un reclamo bajo esta Póliza;
- b) El Asegurado suministrará a los Aseguradores toda la información disponible respecto de dicho siniestro o siniestros y los Aseguradores tendrán derecho a designar liquidadores, asesores y/o inspectores y controlar todas las negociaciones, ajustes y liquidaciones.

AV28. VIOLACIÓN DE GARANTÍA

En consideración a una prima adicional queda entendido y convenido que:

- 1) Los derechos y acciones emergentes de esta Póliza y transferido a favor del Vendedor o Tenedor del Dominio no serán invalidados por ningún acto o negligencia del Asegurado, estipulándose sin embargo que:

a) El vendedor o tenedor del dominio pagará cualquier prima correspondiente a esta Póliza si el Asegurado, requerido por el Asegurador, no lo hiciera.

b) El vendedor o tenedor del dominio notificará al Asegurador de cualquier agravación de riesgos que llegara a su conocimiento, de la cual se dejara constancia en la Póliza si ella no la cubriera, comprometiéndose aquel a pagar cualquier prima adicional si el Asegurado requerido por el Asegurador, no lo hiciera.

No obstante, queda también entendido y convenido que la protección otorgada por esta cláusula al vendedor o tenedor del dominio, esta limitada a los riesgos cubiertos por esta Póliza y respecto de los cuales ha sido fijada una prima específica, no cubriéndose ningún cambio en el título o dominio de la aeronave, ni la estafa o defraudación en perjuicio de aquel por parte del Asegurado en posesión de la aeronave.

2) Si el Asegurado omitiera un siniestro dentro del plazo estipulado en las condiciones generales de esta Póliza, el vendedor o tenedor del dominio lo hará dentro de los sesenta (60) días siguientes en la forma allí prevista, y esta denuncia será considerada de acuerdo con lo establecido en las respectivas condiciones generales y particulares.

3) En cualquier caso en que por aplicación de esta cláusula exista responsabilidad del Asegurador hacia el vendedor o tenedor del dominio y no hacia el Asegurado, la suma máxima a pagarse por pérdida o daños no excederá en ningún caso del importe de la deuda, menos las cuotas vencidas, los intereses no ganados, los gastos conexos y las primas no vencidas de seguros financiados, si los hubiere.

4) El Asegurador se reservará el derecho de anular en cualquier momento esta Póliza según lo estipulado en sus condiciones generales, pero en tal caso deberá notificar al vendedor o tenedor del dominio con no menos de diez (10) días antes de que dicha

cancelación se haga efectiva respecto de su interés, pudiendo entonces anular esta cláusula.

5) Con el pago de cualquier suma que el Asegurador haga al vendedor o tenedor del dominio por aplicación de esta cláusula, todos los derechos de esta sobre los valores depositados en garantía de la deuda quedan transferidos al Asegurador, y el vendedor o tenedor del dominio cederá y transferirá todos los instrumentos del gravamen sobre la aeronave, sin que esta subrogación perjudique su derecho a percibir el importe total de su reclamo.

Los demás términos y condiciones de la póliza permanecen vigentes sin alteración

AV29. FABRICANTES COMO ASEGURADO ADICIONAL

Se conviene en incluir a: (ver Condiciones Particulares), como Asegurado adicional, pero solamente en la medida en que sus intereses provengan de su calidad de propietarios (en todo o en parte) de la aeronave asegurada.

Este convenio no operara para perjudicar el derecho de recursos de los Aseguradores contra (ver Condiciones Particulares) como fabricantes, reparadores, proveedores o representantes de servicio, cuando tal derecho de recurso hubiera existido de no haberse efectuado este endoso bajo esta Póliza.

AV34. ENDOSO DE PAGOS VOLUNTARIOS A PASAJEROS

1. En consideración a una prima adicional de queda entendido que la Compañía deberá a petición del Asegurado nombrado sin importar su responsabilidad legal, ofrecer en pago de los beneficios mencionados mas adelante con respecto a lesiones personales sufridas por cualquier pasajero, siempre que al ocurrir cualquier accidente que cause dichas lesiones personales, Sección III (responsabilidad por lesiones a pasajeros) se encuentre en vigor y efecto en lo que respecta a dicho accidente.

2. Límites de Pago:

Por muerte o pérdida total de dos miembros, o por la pérdida total de la vista de ambos ojos, o la pérdida total de la vista de un ojo, el monto ofrecido en pago no excederá de la cantidad expresada como límite de liquidación “para cada pasajero” en las declaraciones del presente endoso, o Por la pérdida total de un miembro o la pérdida total de la vista de un ojo, el monto ofrecido no excederá de la mitad de la cantidad expresada como límite de liquidación “para cada pasajero” en las declaraciones del presente endoso.

Para incapacidad total permanente otra que no sea como resultado de pérdida de miembros o la vista, el monto ofrecido no excederá de la cantidad expresada como límite de liquidación “para cada pasajero” en las declaraciones del presente endoso.

Sujeto a los límites indicados “para cada pasajero” total de las cantidades que la Compañía ofrecerá en pago de muerte u otra pérdida sufrida por dos o más pasajeros en cualquier accidente no excederá del monto expresado como límite de pago “para cada accidente” en las declaraciones del presente endoso.

3. Definiciones:

1. “Pérdida de un Miembro” significa la pérdida por separación física de una mano en o más arriba de la muñeca, o de un pie en o más arriba del tobillo.
2. “Pérdida total de la vista” significa la pérdida de la vista en donde se certifique que es completo e irrecuperable, esa certificación deberá ser hecha por un médico especializado en oftalmología.
3. “Incapacidad total Permanente” significa aquella incapacidad que por doce (12) meses después de la fecha del accidente, necesaria y continuamente incapacite al pasajero para atender su negocio u ocupaciones normales de cualquier naturaleza que sean, y si no tiene negocio u ocupación que lo confine

inmediatamente y continuamente a su casa y lo prive a atender a cualquiera de sus labores usuales (si las hay) y que al vencimiento del período de doce meses no haya esperanza de mejora.

4. Exclusiones Adicionales:

Este endoso no cubre la muerte o lesión de un pasajero que sea causada por:

- a) Suicidio o intención de ello, o lesiones que intencionalmente se cause o por un acto criminal y felonía, o por acto propio en estado de demencia o intoxicación.
- b) Enfermedad o causas naturales, o por tratamiento médico o quirúrgico (excepto cuando dicho tratamiento sea necesario por alguna lesión causada por un accidente dentro de lo previsto por este endoso)

5. Condiciones Adicionales:

- a) El asegurado proporcionará tan pronto como sea posible después de habérselo solicitado la compañía, información razonable relacionada con las lesiones que hayan sufrido los pasajeros. En caso de muerte deberá darse aviso inmediato a la compañía.
- b) En consideración a cualquier liquidación hecha bajo los términos de este endoso y como condición precedente, el pasajero lesionado o cualquier persona que tenga derecho de acción por esas lesiones, o en el caso de muerte la persona o personas que tengan derecho de acción por esa muerte, deberán en la forma en que lo requiera la Compañía ejecutar un amplio finiquito legal liberando de cualquier reclamación por daños, al asegurado y/o tripulación del aeroplano y/o cualquier empleado del asegurado y/o cualquier persona a quien el asegurado haya acordado indemnizar o liberar de responsabilidades con excepción de reclamaciones por las cuales el asegurado

o cualquier compañía como su asegurador pudiesen ser responsables bajo cualquier ley de riesgos profesionales. Si el pasajero lesionado o cualquier persona que esté reclamando por o a su favor dejasen de aceptar por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la oferta, el pago voluntario bajo las disposiciones de este endoso o a ejecutar el finiquito necesario, entonces la compañía podrá retirar el pago voluntario ofrecido, sin previo aviso, en esas circunstancias la compañía no se verá obligada por el compromiso mencionado en los párrafos anteriores. Si subsecuentemente a una oferta por pagos voluntarios que se haga con respecto a cualquier pasajero, se presenta una demanda o una reclamación en contra del asegurado por daños a cuenta de dichas lesiones personales o muerte, dicha demanda o reclamación se considerará como negativa a la aceptación de dicho pago voluntario y a la obligación de la compañía a lo mencionado en la Sección III (responsabilidad por lesiones a pasajeros) de la póliza a la que se agrega este endoso estará disponible total y completamente como si este endoso no se hubiese expedido.

c) Queda acordado que en lo que respecta a las estipulaciones de este endoso, el artículo N° 5 de la Sección de Exclusiones queda derogado. La compañía no será responsable bajo los términos de este endoso por cualquier pago que se use para satisfacer aquella obligación por la cual el asegurado o su asegurador pudiesen ser responsables bajo cualquier Ley de Riesgos Profesionales ni tampoco se aplicará este endoso a pérdida sufrida por pasajeros transportados por remuneración o pago, o a pilotos u otros miembros de la tripulación del aeroplano.

d) Este endoso también cubrirá (sujeto de otra forma a sus términos, condiciones y exclusiones) muerte por ahogamiento o muerte o incapacidad por estar expuesto a la intemperie como resultado directo de un percance al aeroplano en conexión con un vuelo cubierto bajo el presente.

e) Queda acordado que si el pasajero desaparece y su cuerpo no es encontrado dentro de un lapso de tiempo razonable o un período máximo de un año, y la compañía habiendo examinado toda la evidencia responsable, no habrá otra cosa salvo que suponer su muerte en circunstancias que interpreten su responsabilidad por el pago de la liquidación por muerte bajo este endoso y entonces a petición del asegurado procederá a hacer el pago, pero si el pasajero subsecuentemente se encuentra vivo, el asegurado deberá dar todos los pagos razonables para recuperar a favor de la compañía todas las cantidades que se hayan pagado.

f) Excepto como queda previsto por las condiciones (d) y (e) arriba mencionadas, no se presumirá que haya ocurrido la muerte de un pasajero por motivo de su desaparición.

Límites de Responsabilidad

Cada Pasajero (Según se indican en las condiciones particulares)

Cada Accidente (Según se indican en las condiciones particulares)

Queda entendido y acordado que excepto como queda previsto en contrario por lo anterior, este endoso queda sujeto a los términos, exclusiones y limitaciones de la póliza.

AV38. EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIATIVA (GENERAL)

1) Esta Póliza no cubre:

a) Pérdida, destrucción o daño de cualquier bien o cualquier pérdida o gastos resultante o emergente de ello.

b) Cualquier responsabilidad civil de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por de radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier origen.

2) La pérdida, destrucción, daño, gasto o responsabilidad civil que de no ser por el párrafo (1) de esta cláusula estarían cubiertos por esta Póliza y que sean directas o indirectamente causados

por radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de materiales radiactivos en el curso de su transporte como carga según las reglamentaciones de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (I.A.T.A.), podrán estar cubiertas (con sujeción a las demás estipulaciones de esta Póliza en las siguientes condiciones) siempre y cuando:

- a) El transporte de los materiales radiactivos se ajustara en todo a las reglamentaciones en vigencia de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (I.A.T.A.) relativas al transporte aéreo de artículos sujetos a restricciones;
- b) La pérdida, destrucción, daño, gasto o responsabilidad civil deberán haber ocurrido o surgido durante la vigencia de esta Póliza y cualquier reclamo del Asegurado contra los Aseguradores o de cualquier demandante contra el Asegurado deberán haber sido efectuados dentro de los tres años de la fecha de la ocurrencia del hecho determinante del reclamo;
- c) En caso de cualquier reclamo en virtud de este párrafo (2) bajo la sección de Cascos de esta Póliza, el nivel de contaminación no deberá haber excedido al nivel máximo autorizado según la siguiente escala:

Emisor:

Emisores Alfa dentro del grupo 1 de la lista de radioisótopos no mayor de 105 microcurios por cm². emitia por la IAEA (Heath and Safety Series #6) cualquier otra sustancia.

Nivel máximo autorizado de contaminación superficial radiactiva no fijada (promedio superior a 300 cm²) sin exceder No más de 10.4 microcurios por cm².

- d) La cobertura otorgada por este párrafo (2) podrá ser cancelada en cualquier momento por la compañía con un aviso de siete días (7) de anticipación.

AV41 . SUSCRIPCIÓN Y CONTROL DE SINIESTROS

1. Excepto en lo previsto por el párrafo 2 de la presente, estando garantizada la misma tasa bruta, términos y condiciones que la mencionada compañía ha convenido al inicio, y atento a que la mencionada compañía retiene durante la vigencia de esta póliza el % acordado de idéntico interés y riesgo y en idéntica proporción sobre cada parte, con reducción proporcional de las líneas del reasegurador en caso de una línea de retención menor.

2. Sujeto a lo precedente, es condición de cualquier responsabilidad bajo este reaseguro que:

a) Ninguna modificación de los términos, condiciones, adiciones o anulaciones de la póliza original será aplicable al reasegurador no mediando su acuerdo previo;

b) El reasegurado notificará por cable al reasegurador, dentro de las setenta y dos (72) horas, de todo siniestro que pueda originar un reclamo bajo esta póliza;

c) El reasegurado suministrará al reasegurador toda la información disponible respecto de dicho siniestro o siniestros y el reasegurador tendrá derecho a designar liquidadores, asesores, inspectores y/o abogados, y controlar todas las respectivas negociaciones, ajustes y liquidaciones.

AV46B EXCLUSIÓN DE RUIDO, POLUCIÓN Y OTROS RIESGOS

1. Esta Póliza no cubre siniestros directa o indirectamente causados por:

a) Ruido (audible o no por el oído humano), vibración estampido sónico y cualquier fenómeno con ellos conexo.

b) Polución y contaminación de cualquier naturaleza;

c) Interferencia eléctrica y electromagnética;

d) Interferencia con el uso de bienes; a menos que sean causados por explosión o colisión en caída o emergencia registrada en vuelo que determine una operación anormal de la aeronave.

2. Respecto de cualquier estipulación de la Póliza concerniente a cualquier obligación de los Aseguradores de investigar o amparar reclamos, tal estipulación no será aplicable y los Aseguradores no estarán obligados a amparar:

a) Reclamos excluidos por el párrafo 1, ó

b) Reclamos cubiertos por la Póliza cuando se combinen con reclamos excluidos por el párrafo 1 (señalados más adelante como "Reclamos combinados.")

3. Respecto de cualquier reclamo combinado, los Aseguradores (con sujeción a la prueba de los daños y a los límites de la Póliza) reembolsarán al Asegurado en la proporción de los apartados siguientes que pueda ser asignada a los reclamos cubiertos por esta Póliza:

a) daños puestos a cargo del Asegurado, y

b) honorarios y gastos en que el Asegurado incurra para su defensa.

4. Nada de lo aquí estipulado dejarán sin efecto la exclusión de la contaminación radiactiva u otras cláusulas de exclusión que formen parte de esta Póliza.

AV48B EXCLUSIÓN DE GUERRA, SECUESTRO Y OTROS RIESGOS

Esta Póliza no cubre siniestros causados por:

a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea declarada la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado o tentativa de usurpación del poder.

- b) Cualquier detonación hostil de cualquier arma de guerra con empleo de fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción semejante, o materia radiactiva.
- c) Huelgas, motines, conmociones civiles o disturbios laborales.
- d) Cualquier acto de una o más personas, sean o no representantes de un gobierno soberano, con fines políticos o terroristas y tanto si la pérdida o daños resultantes fuesen accidentales como intencionales.
- e) Cualquier acto malicioso o de sabotaje.
- f) Confiscación, nacionalización, embargo, interdicción, detención, incautación, requisición de derecho o de hecho por orden de cualquier gobierno (ya sea civil, militar o de facto) o autoridad pública o local.
- g) Secuestro (hi-jacking) o cualquier captura ilegítima o ejercicio indebido del control de la aeronave o tripulación en vuelo (incluyendo cualquier tentativa de tal captura o control) cometidos por cualquier persona o personas a bordo de la aeronave que actúen sin consentimiento del Asegurado.

Tampoco esta póliza cubre siniestros ocurridos mientras la aeronave este fuera del control del Asegurado por cualquiera de tales riesgos.

Se considerará que la aeronave esta nuevamente bajo el control del Asegurado si lo es devuelta indemne en un aeródromo plenamente adecuado para la operación y dentro de los límites geográficos establecidos en esta Póliza (la aeronave deberá quedar establecida en los motores detenidos y exenta de coacción).

AV50. SECUESTRO

1. Aplicable a la Póliza de casco de Aeronavegación (riesgos de guerra). Queda convenido que no obstante la exclusión general y en consideración a una prima adicional:

1.1 La sección 1 se extiende a incluir la pérdida o daños de la aeronave causados por secuestro o cualquier captura ilegítima o ejercicio indebido del control de la aeronave o de la tripulación en el vuelo (incluyendo cualquier tentativa de tal captura o control) cometidos por cualquier persona o personas a bordo de la aeronave que actúen sin consentimiento del Asegurado.

1.2 Esta Póliza se extiende a cubrir cualquier pérdida o daños de la aeronave ocurridos subsecuentemente a su captura ilegítima o ejercicio indebido de su control y que hubiesen sido recuperables por la Póliza de todo Riesgo del Asegurado de no ser por tales hechos; sujeto a las franquicias que resulten de esa Póliza. Si la aeronave aterriza bajo la coacción de tal captura ilegítima o ejercicio indebido de su control, la cobertura otorgada por la Póliza y este anexo seguirá en vigencia de acuerdo con el párrafo 2. No obstante esta ampliación, el máximo indemnizable será el indicado en la Póliza.

LIMITACIÓN DE LA VIGENCIA DESPUÉS DEL SECUESTRO

2. Todas las coberturas de la Póliza y este anexo para una aeronave que aterrice bajo la coacción de dicha captura ilegítima o ejercicio indebido de su control, se consideraran terminadas:

2.1 A la medianoche (hora local) del decimoquinto (15) día a contar desde el aterrizaje, salvo el previo acuerdo de los Aseguradores para continuar la cobertura a una prima adicional por convenirse. En caso de que la expiración natural de la Póliza tuviese lugar dentro de los quince días siguientes a la captura ilegítima o el ejercicio indebido del control, por este anexo la cobertura se amplía automáticamente hasta el final de los quince días sin prima adicional.

2.2 Cuando cualquier aviso de cancelación (ver párrafo 3) o terminación automática de esta Póliza se haga efectivo.

2.3 Al ser la aeronave devuelta indemne al Asegurado en un aeródromo no excluido de los límites geográficos de esta

Póliza y de la correspondiente Póliza de todo Riesgo y que sea plenamente adecuado para la operación (la aeronave deberá quedar estacionada con los motores detenidos y exenta de coacción), lo que ocurra primero.

3. En caso de que la aeronave asegurada fuese secuestrada o ilegítimamente capturada, los Aseguradores convienen en renunciar a sus derechos emergentes bajo la sección IV 1 a) y b) de esta Póliza en relación con dicha aeronave; tal renuncia se aplicara igualmente en caso de cualquier notificación realizada pero no hecha efectiva antes del inicio de la captura según el párrafo 2.
4. En caso de regreso de la aeronave indemne (según lo definido en 2.3 después de la terminación de la cobertura según 2.1 ó 2,3, la aeronave volverá a estar cubierta por la Póliza y este anexo a una prima por convenirse.
5. Se excluye todo reclamo por gastos de aterrizaje, costos de aprovisionamiento de combustible o cargas similares, o emergentes de su falta de pago.
6. Se excluye todo reclamo por uso, averías, deterioro gradual o cualquier desgaste de cualquier parte de la aeronave originado necesariamente por el transcurso del tiempo.
7. Este anexo deja sin efecto la sección IV 3.2 de la Póliza.
8. Sujeto en todo lo demás a los términos, condiciones y limitaciones de la Póliza.

AV51. AMPLIACIÓN DE COBERTURA (AERONAVES)

No obstante lo estipulado en la Cláusula de Guerra, Secuestro y otros Riesgos, que forman partes de esta Póliza AV48, queda entendido y Convenido que esta Póliza se extiende a cubrir cualquier siniestro causados por los siguientes Riesgos:

- a) Huelga, Motines, Conmoción Civil o Dispuestos laborales;
- b) Cualquier acto malicioso de sabotaje;
- c) Secuestro o cualquier captura ilegítima o ejercicio indebido del control de la aeronave o de la tripulación en vuelo (incluyendo cualquier tentativa de tal captura o control) cometido por cualquier persona o personas a bordo de la aeronave que actúen sin consentimiento del Asegurado.

SIEMPRE ESTIPULADO QUE:

- 1) Dicha ampliación se aplicara únicamente en tanto la pérdida o daños no estén excluidos por los apartados a), b), d), y f) de la Cláusula de Exclusión de Guerra, Secuestro y otros Riesgos.
- 2) Los límites de la responsabilidad de los Aseguradores respecto de cualquier o de todos los riesgos comprendidos en esta Cláusula no sobrepasaran la suma indicada en las Condiciones Particulares (en total durante la vigencia de la Póliza).
- 3) El Asegurado, a requerimiento de los Aseguradores, ha pagado o convenido pagar una prima adicional acordada respecto de esta ampliación.
- 4) La cobertura otorgada por esta Cláusula podrá ser cancelada por los Aseguradores dando aviso eficaz de vencimiento a los siete días desde la medianoche (hora local) del día en que dicho aviso sea notificado.

AV52. EXTENSIÓN DE COBERTURA (RESPONSABILIDADES DE AERONAVES)

- 1) En consideración a una prima adicional sujeta a revisión mensual / trimestral, queda entendido y convenido que quedan anulados los párrafos de la Cláusula de exclusión de Guerra, Secuestro y otros Riesgos que forman parte de esta Póliza, con excepción del B (AV48)

2) No obstante, la cobertura otorgada por esta Cláusula terminará automáticamente.

a) Con el estallido de la guerra (declarado o no) entre cualquiera de los siguientes Estados a saber el Reino Unido, Los Estados Unidos de América, Francia, La Unión de la República Socialista Soviética, la República Popular de China, SUJETO A QUE si la aeronave se encuentra en el aire al estallar la guerra, la cobertura otorgada por esta Cláusula (con sujeción a sus términos y condiciones y a que ninguna otra manera haya sido cancelada, terminada o suspendida) continuará respecto de tal aeronave hasta que haya completado su primer aterrizaje.

b) Con la detonación hostil de cualquier arma de guerra en que se emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o sustancia radiactiva donde tal detonación pueda ocurrir y este o no involucrada la aeronave asegurada.

3) No obstante, en caso que la aeronave asegurada sea requisada de derecho o de hecho la cobertura otorgada por esta Cláusula terminará de tal aeronave.

4) La cobertura otorgada por esta Cláusula podrá ser cancelada por los Aseguradores o por el Asegurado dando aviso eficaz de vencimiento a los siete (7) días desde la medianoche (hora local) del día en que dicho sea notificado.

AV53. ASEGURADO ADICIONAL (RESPONSABILIDADES)

Queda entendido y convenido que el nombrado en las Condiciones Particulares de la póliza se ha agregado como Asegurado Adicional, pero solo en cuanto a sus intereses como propietario (en todo o en parte) de la aeronave asegurada y solo con relación a la operación de la aeronave por el Asegurado.

Esta Cláusula no otorga cobertura para el Asegurado Adicional respecto de reclamo emergente de su responsabilidad civil como fabricantes, reparadores, proveedores o representantes de servicios y no operara

en perjuicio del derecho de los Aseguradores de recurrir el Asegurado Adicional en tales calidades cuando ese derecho hubiera existido de no haber esta Cláusula afectado a la Póliza.

AV56. DAÑOS AMPARADOS AL MOTOR

Cada reclamo con respecto a un motor se restringe exclusivamente a la pérdida o daños causados por Robo, Hurto, Rayo, Inundación, Estallido de Incendio ajeno al motor o por el súbito choque con un objeto extraño que requiera dejar o lo deje inmediatamente a este fuera de servicio, quedando excluido cualquier otro daño o pérdida proveniente de un riesgo o causa distinta a los enumerados anteriormente.

Motor tal como significa en este anexo es un motor de propulsión a una fuente de potencia auxiliar con todas las partes necesarias para la operación del mismo, sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza.

AV61. VALOR CONVENIDO

Mediante la presente cláusula se acuerda entre las partes contratantes que en consideración a que la aeronave descrita al pie de pagina se encuentra asegurada en base a un "Valor Convenido" toda referencia en relación al término reemplazo deberá ser derogado de la póliza original, pero solamente con respecto a reclamos ajustados en base a una pérdida total, en donde el asegurador indemnizará al asegurado el valor convenido en la póliza menos cualquier deducible aplicable, quedando sin efecto la aplicación de la cláusula de proporcionalidad (infraseguro o supraseguro).

El asegurador se reserva el derecho de tomar el salvamento de dicha aeronave con toda su documentación, pero en ningún caso el asegurado podrá hacer abandono de la aeronave a los aseguradores. En caso contrario, el monto de tal salvamento será deducido del monto total del siniestro indemnizable.

Con respecto a los reclamos a consecuencia de una pérdida y/o daño parcial, la condición de valor convenido no será aplicable, quedando el asegurador con el derecho de: reparar, reemplazar, reponer o indemnizar como lo considere más conveniente.

Para establecer el “Valor Convenido”, queda entendido que la suma asegurada (casco), nunca será inferior a la establecida en u.s. dólares en la columna “average retail” de la publicación “aircraft bluebook price digest” o de cualquier otra publicación reconocida vigente a la fecha de inicio de la cobertura.

Los equipos adicionales deberán ser declarados a los efectos de incluirlos dentro de “Valor Convenido”, y el asegurado queda obligado a efectuar la declaración con el objeto de poderles otorgar la respectiva cobertura. Caso contrario no habrá cobertura alguna para los equipos adicionales.

Esta cláusula no cubre los gastos adicionales de fletes, nacionalización e impuesto, adicionalmente incurridos, que se originen con motivo de un daño o pérdida en el bien asegurado indemnizable bajo la presente póliza.

DESAPARICIÓN NMA 1442 (Accidentes Personales)

En consideración de la prima fijada se acuerda por el presente que, sujeto a los términos, limitaciones, condiciones, y exclusiones de este seguro, con excepción a lo específicamente estipulado aquí, si el asegurado o persona asegurada desaparece durante la vigencia de este seguro y su cuerpo no es encontrado durante el año siguiente a su desaparición, y evidencias suficientes y satisfactorias se han presentado a la aseguradora que conducen inevitablemente a la conclusión de que ha sufrido lesión corporal y que dicha lesión ha causado su muerte, la Compañía deberá pagar inmediatamente el beneficio de muerte bajo las condiciones de este seguro a condición de que la persona o personas a las cuales se realice dicho pago firmen un compromiso de restituir dicha suma a la Compañía si es que el asegurado o persona asegurada es encontrada viva posteriormente.

EXCLUSIONES ORIÓN “HELICÓPTEROS”

No obstante cualquier cosa que se indique en contrario en la póliza a la cual se anexa esta cláusula, queda entendido y acordado que la cobertura otorgada por dicha póliza no amparará al helicóptero mientras éste esté siendo usado para o en relación con:

- a. Perforación fuera de la costa.
- b. Patrulla de incendios.
- c. Respaldo de incendios.
- d. Extinción de incendios.
- e. Carga colgante (carga externa).
- f. Construcción / erección.
- g. Extensión de cables.
- h. Patrulla de líneas de alta tensión u oleoductos.
- i. Instalación de postes.
- j. Operaciones topográficas, reconocimiento.
- k. Contrato de arrendamiento.
- l. Arrastre de banderolas (publicidad).
- m. Aterrizaje en glaciares.

Endoso de Accidentes para pasajeros de Aeronaves

Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza y en consideración al pago de una prima adicional convenida, la compañía conviene por el presente pagar al asegurado, en la extensión y en la forma prevista más adelante, si durante la vigencia de esta póliza y únicamente mientras se encuentren en vuelo como pasajeros de la aeronave asegurada, alguna persona asegurada sufriera en forma accidental lesiones corporales, independientemente de cualquier otra causa, que ocasione su muerte o incapacidad, dentro de los doce (12) meses calendarios siguientes a la fecha del accidente causante de tales lesiones.

La compañía pagará de acuerdo con el siguiente cuadro de beneficios sujeto a:

a) Que la suma total pagadera bajo esta póliza con respecto a uno o más accidentes a cualquier persona asegurada, no exceda en un período cualquiera de vigencia de esta póliza de la suma principal cubierta con respecto a esa persona bajo los epígrafes 1, 2, 3 o 4 del cuadro de beneficios.

b) Los límites indicados por “cada pasajero” en las declaraciones del presente endoso, sin que el total que la compañía pague por muerte y otra pérdida sufrida por dos o más pasajeros en cualquier accidente no exceda del monto expresado como límite de pago por “cada accidente” en las declaraciones del presente endoso.

Cuadro de Beneficios

Beneficio por cada persona asegurada	Suma principal por cada asegurado
1. Muerte accidental	100% de la suma principal
2. Pérdida total accidental de dos Extremidades o pérdida total de la vista de ambos ojos, o pérdida total de una extremidad y pérdida total de la vista de un ojo	100% de la suma principal
3. Pérdida total accidental de una extremidad o pérdida total de la vista de un ojo.	50% de la suma principal
4. Incapacidad total permanente accidental distinta a las pérdidas de las extremidades o de la vista	100% de la suma principal

No se pagará suma global alguna bajo los epígrafes 2, 3 y 4 del cuadro de beneficios con respecto a una persona asegurada si las lesiones sufridas ocasionan la muerte dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del accidente.

Definiciones

- 1. Persona Asegurada:** Cualquier pasajero de la aeronave asegurada mientras se encuentre en vuelo dentro de la aeronave cubierta por esta póliza, según se establece en las Condiciones de la misma.
- 2. Pérdida de Extremidades:** Significa la pérdida por separación física accidental de una mano en o por encima de la muñeca o de un pie en o por encima del tobillo.
- 3. Pérdida total de la vista:** Significa la pérdida total accidental de la vista que sea certificada como entera e irre recuperable, por un medico debidamente autorizado y especializado en Oftalmología.
- 4. Incapacidad total permanente:** Significa aquella incapacidad que por doce meses después de la fecha del accidente, necesaria o continuamente incapacite al pasajero para atender su negocio u ocupaciones normales de cualquier naturaleza que sea, y si no tiene negocio y ocupación que lo confine inmediata y continuamente a su casa y lo prive de atender a cualquiera de sus labores usuales (si las hay) y que al vencimiento del período de doce meses no haya esperanza de mejoría.

Exclusiones adicionales

Este endoso no cubre la muerte o lesión de una persona asegurada causado por:

- a) Suicidio o intención de ello, o lesiones que intencionalmente se cause o por acto criminal y felonía, o por un acto propio en estado de demencia, intoxicación, o por efectos de bebidas alcohólicas o drogas narcóticas.
- b) Enfermedad o causas naturales, o por tratamiento medico o quirúrgico (excepto cuando dicho tratamiento sea necesario por alguna lesión causada por un accidente dentro de los previstos por este endoso).

c) Accidentes ocurridos mientras la aeronave asegurada se encuentre en competencias de velocidad o resistencia.

En todos los casos que se alegue que algún accidente no cae dentro de las exclusiones antes indicadas, el peso de la prueba recaerá sobre el asegurado.

Condiciones

1. El asegurado dará aviso inmediato a la compañía de cualquier accidente a una persona asegurada que cause o pueda causar incapacidad, según se define en este endoso y dentro del ámbito de la póliza a la cual se anexa el mismo, quedando la persona asegurada a colocarse con la mayor brevedad posible bajo el cuidado de un medico debidamente calificado.

2. El asegurado dará aviso inmediato a la compañía en caso de muerte de una persona asegurada, como consecuencia, o que se alegue sea resultado de un accidente dentro del ámbito de este endoso y de la póliza a la cual se anexa el mismo.

3. En ninguna circunstancia será responsable la compañía de pagar compensación al asegurado o a sus representantes a menos que a los consejeros médicos designados por la compañía para esos fines se les permita, con la frecuencia que lo consideren necesaria, examinar a la persona asegurada que haya resultado lesionada.

4. Este endoso también cubrirá (sujeto de otra forma a sus términos, condiciones y exclusiones) muerte por ahogamiento o muerte o incapacidad por estar expuesto a la intemperie, como resultado directo de un percance al aeroplano en conexión con un vuelo cubierto bajo el presente endoso y la póliza a la cual se anexa el mismo.

5. Queda acordado que si una persona asegurada desaparece y su cuerpo no es encontrado dentro de un tiempo, razonable o un período máximo de un año, la compañía, habiendo examinado toda

la evidencia disponible, supondrá su muerte en circunstancias que interpreten su responsabilidad por el pago de la liquidación por muerte accidental bajo este endoso, y entonces, a petición del asegurado, procederá a hacer el pago, pero si dicha persona asegurada subsecuentemente se encuentra con vida, el asegurado deberá dar todos los pasos razonables para recuperar a favor de la compañía todas las sumas que hayan sido pagadas.

Todos los demás términos, límites y condiciones quedan vigentes y sin alteración.

Cláusula de Proporción Indemnizable para Casco

Cuando en el momento de un siniestro la suma asegurada para casco bajo esta póliza fuese menor que su valor real actual, esta compañía será únicamente responsable por aquella parte de la pérdida o daño en la proporción que tenga la suma asegurada con el valor real. Esta proporción sería determinada por el ajustador.

Por Casco se entiende el cuerpo del aparato y sus equipos, tanto instrumentales como de radio.

Cláusula de Secuestro N.M.A 1732

De otra manera sujeto a los términos y condiciones de la póliza, se acuerda por este medio que el termino accidente será juzgado, incluyendo Secuestro o cualquier intento de este, y la exposición que resulte del mismo.

La cobertura a que se refiere lo anterior continuara mientras la persona asegurada esté sujeta al control de la (s) persona (s) o sus asociados haciendo el secuestro y durante el viaje directo a su domicilio y/o destino original, por un período que no excederá de doce (12) meses desde la fecha del secuestro.

Secuestro significa captura ilegal o ejercicio incorrecto del control de una aeronave o vehículo o de la tripulación, en el que la persona asegurada viaja como pasajero.

Endoso de Aeropuertos

Queda entendido y acordado que el Aeroplano amparado por medio de esta póliza solo queda asegurado en lo que a aterrizaje y despegue se refiere mientras efectúa estos en cualquiera de los aeropuertos como se menciona a continuación

- a) Los que cuentan con ILS (Instrument Landing System), VOR/VHF (Omnidirectional Radio Range), u otras ayudas especiales para aeronavegación, radio, facilidades de servicio meteorológico, torre de control de tráfico aéreo, pistas pavimentadas e iluminadas, servicio diurno y nocturno.
- b) Los que cuenten con las mismas facilidades que en el caso anterior, pero donde el uso del aeropuerto sea únicamente diurno.
- c) Los que cuente cuando menos con pistas pavimentadas, radio y cono de viento.
- d) Cualquier otro, pero que este autorizado por la correspondiente autoridad de Aeronáutica Civil.

No quedan amparados los daños que sufre el aeroplano, sus ocupantes o los daños que cause a terceros, cuando las operaciones de aterrizaje o despegue sean en playas, carreteras o cualquier otro lugar que no este habilitado específicamente como aeroplano o aeródromo.

En caso de fuerza mayor o emergencia que obliguen la utilización de cualquier otro aeródromo que no sea de las características arriba mencionadas, el asegurado deberá presentar a la compañía prueba fehaciente, por escrito, y verificada por la Autoridad de Aeronáutica Civil de las causas que obligaron al piloto a utilizar dicho aeródromo.

Firma Autorizada



PÓLIZA DE AVIACIÓN

SÍ
24

SERVICIO
INTEGRAL
24 HORAS

(809) 549-7424

Santo Domingo

1(809) 200-7424

Interior sin cargos



MAPFRE BHD

SEGUROS

Tu aseguradora global de confianza



Síguenos   

www.mapfrehhd.com.do